

NORMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS

(Aprobadas por Resolución de la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 27 de octubre de 2025)

Si lo desea, seleccione con el cursor el apartado al que desea acceder:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. Objeto y órganos del doctorado	3
Artículo 2. Programas de doctorado	3
Artículo 3. Duración de los estudios	3
Artículo 4. Organización de la formación doctoral	4
Artículo 5. Requisitos de acceso a un programa de doctorado	4
Artículo 6. Criterios de selección y admisión a un programa de doctorado	5
Artículo 7. Matrícula y pago de honorarios	6
Artículo 8. Tutor de tesis doctoral	6
Artículo 9. Director de tesis doctoral	7
Artículo 10. Registro de actividades	7
Artículo 11. Seguimiento del doctorando	7
Artículo 12. Compromiso documental	8
Artículo 13. Procedimiento de resolución de conflictos	8
CAPÍTULO II. LA TESIS DOCTORAL	9
Artículo 14. La tesis doctoral	9
Artículo 15. Redacción de la tesis	9
Artículo 16. Formato de la tesis	9
Artículo 17. La tesis como compendio de publicaciones	9
Artículo 18. Presentación y depósito de la tesis	10
Artículo 19. El tribunal de evaluación de la tesis doctoral	11
Artículo 20. Defensa y evaluación de la tesis doctoral	12
Artículo 21. Intervención a distancia de miembros del tribunal en el acto de defensa de la tesis, por medios telemáticos	12
Artículo 22. Archivo de tesis doctorales	12
Artículo 23. Premio extraordinario de Doctorado	12
Artículo 24. Mención Internacional en el título de Doctor y tesis en régimen de cotutela internacional	13
Artículo 25. Mención Industrial en el título de Doctor	14
CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO	14
Artículo 26. Determinación de los órganos de las enseñanzas de doctorado	14
Artículo 27. Escuela Internacional de Doctorado Comillas	14
Artículo 28. Comisión General de Doctorado y Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado	15
Artículo 29. Comisión académica de cada programa de doctorado	16
Artículo 30. Coordinadores de los programas de doctorado	16
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	17
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	17
DISPOSICIÓN FINAL	17

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nuevo escenario que introduce el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (modificado por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio), por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, hace necesario redefinir el sistema de enseñanza de doctorado, así como el desarrollo y actualización del conjunto de la normativa académica universitaria que regula estas enseñanzas.

Con estas normas de doctorado la Universidad Pontificia Comillas adapta la estructura de sus estudios de doctorado al citado nuevo escenario, a la vez que aprovecha la oportunidad del cambio para introducir algunos aspectos que refuerzan la calidad académica de los programas de doctorado de la Universidad y su conexión con la sociedad y la empresa, convencida del papel esencial del doctorado como elemento de avance social.

El aspecto más reseñable es la creación de la Escuela Internacional de Doctorado Comillas, encargada de la organización y gestión de las enseñanzas y actividades propias del doctorado en la Universidad Pontificia Comillas, y dependiente del Vicerrector competente en materia de Doctorado. La Escuela tiene como objetivo principal la coordinación de los distintos programas de doctorado, de sus procedimientos, y de sus actividades formativas y de seguimiento del progreso de los estudiantes. De dicha coordinación deben esperarse sinergias en la utilización de los recursos y una intensificación de la formación interdisciplinar de los doctorandos. Asimismo, la Escuela constituirá el referente único de la Universidad en materia de doctorado, lo que facilitará su integración en redes interuniversitarias como el programa Aristós Campus Mundus, los acuerdos de cooperación con entidades de investigación nacionales y extranjeras, o la atracción de talento internacional al programa de doctorado.

Un segundo aspecto destacable es el hecho de que los programas de doctorado pasan a depender directamente de la Escuela de Doctorado, y no de los Centros. Esto facilita la creación de programas transversales intercentros o interuniversitarios, algo que estimula la interdisciplinariedad y la adaptación a las demandas de la sociedad de dichos programas y permite movilizar las potencialidades de la Universidad y de sus redes de investigación. En este sentido, se prevé la participación de representantes de empresas u otras instituciones en las comisiones académicas de los programas, y se reconoce esta vinculación mediante la mención industrial en el título de doctor. En cualquier caso, la normativa garantiza la participación de los Centros en los procesos de decisión que les atañen, como colaboradores esenciales de los programas.

En tercer lugar, estas normas incorporan buenas prácticas de gestión, orientadas tanto a la homogeneización de los procedimientos administrativos, como de los procesos de seguimiento y evaluación de los doctorandos. Así, se establecen requisitos comunes para el acceso a los programas, y procedimientos homogéneos para la selección y la admisión de los estudiantes, o la asignación de tutor o director. Por otra parte, se clarifican las cuestiones relativas a la duración de los estudios en sus diferentes modalidades y sus posibles interrupciones. Además, se establece un documento único para el registro de las actividades desarrolladas por el doctorando y unos requisitos comunes para el plan de investigación, que se constituye como sistema de evaluación del doctorando.

En cuarto lugar, se introducen mecanismos para asegurar en mayor medida la calidad de las tesis doctorales defendidas en Comillas. Además del ya mencionado procedimiento de evaluación y seguimiento periódico, se establece la necesidad de solicitar informes de expertos externos que acrediten la calidad de la tesis; un trámite de exposición pública que se extiende a todos los doctores de la Universidad; un procedimiento de concesión de la mención "cum laude" más robusto; y la creación de un Comité Científico que asesore al Director de la Escuela de Doctorado.

Por último, y como una novedad más a reseñar, las normas abren la posibilidad de presentar una tesis como compendio de publicaciones, para lo que se establecen tanto los requisitos como las cautelas necesarias para garantizar la calidad de la tesis en estos supuestos.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y órganos del doctorado

1. La presente normativa tiene por objeto la regulación de la organización de los estudios de doctorado en la Universidad Pontificia Comillas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (modificado por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio), por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, y los artículos 19 y 20 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
2. Se entiende por doctorado el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales conducentes a la adquisición de competencias y habilidades concernientes con la investigación universitaria de calidad y su desarrollo.
3. A los efectos de esta normativa, se entiende por experiencia investigadora acreditada la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, o, en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables, según lo establecido en la normativa de la propia universidad.
4. Son órganos de las enseñanzas de doctorado de la Universidad Pontificia Comillas:
 - a) La Escuela Internacional de Doctorado Comillas, bajo la directa dependencia del Vicerrector competente en materia de doctorado.
 - b) La Comisión General de Doctorado, compuesta por los miembros del comité de dirección de la Escuela.
 - c) La comisión académica de cada programa de doctorado.
 - d) El coordinador de cada programa de doctorado.

Artículo 2. Programas de doctorado

Los estudios de doctorado se organizan a través de programas en los términos establecidos en la presente normativa y de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (modificado por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio), por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor o Doctora. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.

Tiene la consideración de doctorando quien, previa acreditación de los requisitos establecidos en esta normativa ha sido admitido a un programa de doctorado y se ha matriculado en el mismo.

Artículo 3. Duración de los estudios

1. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años, a tiempo completo, a contar desde la primera matrícula del doctorando en el programa hasta que se efectúe la solicitud de depósito de la tesis doctoral.
2. No obstante, lo anterior, y previa autorización de la comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios a tiempo parcial. En este caso, tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la primera matrícula del doctorando en el programa hasta la solicitud de depósito de la tesis doctoral.
3. Si transcurrido el plazo máximo citado en los apartados anteriores no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión académica responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones



que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado y con el visto bueno de la Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado.

4. La modificación del régimen de dedicación de los estudios de doctorado solamente podrá solicitarse en el periodo ordinario de duración de dichos estudios. Es decir, en el caso de que se solicite pasar del régimen de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial, deberá realizarse la solicitud a lo largo de los cuatro primeros años. No cabe solicitar dicha modificación ya iniciada la prórroga, dada la propia naturaleza excepcional de ésta. Solicitada la modificación durante los cuatro primeros años ordinarios de duración, sin que éstos se hayan consumido enteramente, el cómputo del tiempo restante en régimen de dedicación a tiempo parcial será el que resulte de establecer una equivalencia en cuanto al tiempo consumido entre ambos periodos ordinarios de duración, es decir, excluida del cómputo la prórroga. De este modo, al tiempo restante que pueda resultar de la citada equivalencia, habrá que sumar excepcionalmente, un año adicional, con el visto bueno de la Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado Comillas.
5. Cuando el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.
6. El cómputo de estos plazos en la duración de los estudios de doctorado se interrumpirá en caso de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente, siempre que estén debidamente justificadas, y durante el período que se prolonguen.
7. Con independencia de las bajas legalmente establecidas en el apartado anterior, el doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un periodo mínimo de tres meses y hasta un máximo total acumulado de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando. En caso de que la baja sea concedida, se interrumpirá el cómputo de los plazos arriba establecidos en la duración de los estudios de doctorado. Será condición indispensable para solicitarla haber firmado el "Compromiso Documental" y durante estos periodos de baja autorizada el doctorando no podrá ser supervisado, ni incluir en el documento de actividades ninguna de las desarrolladas durante este periodo de interrupción.
8. Los complementos de formación específica deberán superarse en el periodo inicial de desarrollo de la tesis, y en un plazo máximo de un curso académico. Su desarrollo computará a efectos del límite máximo de duración del programa de doctorado.

Artículo 4. Organización de la formación doctoral

La formación doctoral de la Universidad Pontificia Comillas se organizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 99/2011 (modificado por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio).

Artículo 5. Requisitos de acceso a un programa de doctorado

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.
2. Asimismo, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles o títulos españoles equivalentes siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
 - b) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de



Cualificaciones siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de doctorado en el país de expedición del mismo. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

- c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Master universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
- d) Estar en posesión de otro título de Doctora o Doctor.
- e) Igualmente podrán acceder los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

Artículo 6. Criterios de selección y admisión a un programa de doctorado

1. La selección en un programa de doctorado se efectuará por la comisión académica del programa de doctorado de que se trate.
Para realizar la selección, la comisión académica utilizará los criterios previamente establecidos en la memoria de verificación, que, en todo caso, comprenderán:
 - a) Valoración del currículo académico.
 - b) Una valoración de los méritos de especial relevancia o significación en relación con el programa de doctorado solicitado.
 - c) El aval de un investigador como posible Director de la tesis doctoral.
 - d) Cualquier otro criterio o procedimiento previamente explicitado y fundado que, a juicio de la comisión académica, permita constatar la idoneidad del solicitante para seguir dichos estudios.
 - e) La admisión a un programa de un estudiante que previamente hubiera causado baja definitiva en el mismo requerirá, para que el cómputo de los plazos comience de nuevo, que la nueva investigación sea objetiva y significativamente distinta de la realizada en la etapa anterior, algo que debe ser verificado y aprobado por la comisión académica de forma explícita. También será necesario contar con una dirección distinta de la anterior. Si no se verifican estas condiciones la readmisión deberá tener en cuenta, a efectos del cómputo de plazos, el tiempo ya consumido en la etapa anterior.
2. La resolución sobre la admisión a un programa de doctorado corresponde al Director de la Escuela Internacional de Doctorado, o persona en quien delegue, a propuesta de la comisión académica del correspondiente programa de doctorado y con el visto bueno, en todo caso, del Decano o Director del Centro o Centros que aporten recursos humanos o materiales al programa. En el caso de la admisión de un candidato que acceda al programa de conformidad con el supuesto previsto en el artículo 5.2 c) anterior, la resolución la emitirá el Rector o Vicerrector en el que aquél haya delegado, previo informe del Director de la Escuela Internacional de Doctorado. El informe deberá necesariamente pronunciarse sobre la equivalencia con el título oficial español de Máster universitario y sobre si faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado.
3. La admisión a los programas de doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos en los términos recogidos en la memoria de verificación. Dichos complementos de formación específica deberán superarse en el periodo inicial de desarrollo de la tesis, en un plazo máximo de un curso académico, y tendrán, a efectos de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado.



4. Se reservará, al menos, un 5 por ciento de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, así como para estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

Artículo 7. Matrícula y pago de honorarios

1. Los doctorandos admitidos en un programa de doctorado se matricularán semestralmente por el concepto de tutela académica del doctorado.
2. Dicha matrícula deberá de ser abonada hasta la resolución favorable sobre la admisión a defensa de la tesis doctoral. El impago de la matrícula en cualquiera de los plazos establecidos al efecto provocará la pérdida de la condición de alumno y, por tanto, la baja definitiva del doctorando, con la salvedad de que hubiera presentado, antes de producirse dicho impago, la solicitud de baja temporal prevista en los artículos 3.6 y 3.7 y ésta le fuera concedida. Si el alumno solicitara la readmisión al programa una vez causada dicha baja definitiva se estará lo previsto en el artículo 6.1 e) de esta normativa.
3. Los estudiantes a tiempo completo deben haber abonado al menos la matrícula correspondiente a tres cursos académicos para poder defender su tesis doctoral, con independencia del momento en el que se solicite la defensa de la tesis, para lo que no existirá plazo mínimo.
4. Los estudiantes a tiempo parcial deben haber abonado al menos la matrícula correspondiente a cuatro cursos académicos para poder defender su tesis doctoral, con independencia del momento en el que se solicite la defensa de la tesis, para lo que no existirá plazo mínimo.
5. Los estudiantes que se incorporen a cualquiera de los Programas de Doctorado tras una baja temporal deberán abonar los honorarios de forma proporcional y en atención a la fecha de su reincorporación. Este precio solo se aplicará al pago en concepto de matrícula, no se aplicará en ningún caso a los complementos de formación que deberán abonarse íntegramente.
6. El alumno ha de abonar la totalidad de la matrícula hasta la recepción del formulario 08. *Resolución sobre la admisión a defensa de la tesis doctoral*. Una vez el alumno reciba la resolución, podrá solicitar la devolución parcial del importe de matrícula, devolución cuyo importe se valorará en función de la fecha de recepción del formulario. No procederá la devolución si la fecha de recepción en el primer semestre se produce en el mes de enero o meses siguientes o si en el segundo semestre, se produce en junio o con posterioridad.

Artículo 8. Tutor de tesis doctoral

1. En el momento de la admisión, la comisión académica del respectivo programa asignará un tutor al doctorando. El nombramiento de tutor puede ser modificado en cualquier momento por la comisión académica, oído el doctorando y, en su caso, el tutor, siempre que concurren razones justificadas.
2. El tutor es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios de los programas y de la Escuela de Doctorado.
3. El tutor ha de ser un doctor con experiencia investigadora acreditada, miembro del claustro del programa de doctorado. Al tutor le corresponde velar por la interacción del doctorando con la correspondiente comisión académica. A tales efectos, se le asignan las siguientes funciones:
 - a) Revisar regularmente, junto con el director de la tesis, el documento de actividades personalizado del doctorando.
 - b) Avalar, junto con el director de la tesis y antes de la finalización del primer año, el plan de investigación elaborado por el doctorando.
 - c) Firmar el compromiso documental junto con la Universidad, el doctorando y el director.



- d) Emitir y elevar anualmente a la comisión académica el informe previsto en el artículo 11.7 del Real Decreto 99/2011.

Artículo 9. Director de tesis doctoral

1. En el momento de la admisión, la comisión académica del respectivo programa asignará al doctorando un Director de tesis doctoral que asumirá también las funciones de tutor, salvo que se nombre un director externo al programa, en cuyo caso se nombrará un tutor conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. El nombramiento de Director de tesis doctoral puede ser modificado por la comisión académica en cualquier momento del periodo de realización del doctorando, siempre que concurren razones justificadas.
2. Puede ser Director o Codirector de tesis cualquier doctor, español o extranjero, que cuente con experiencia investigadora acreditada, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios.
3. El Director de la tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando, de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando. A tal efecto, le corresponden, al menos, las siguientes funciones:
 - a) Revisar regularmente, junto con el tutor, el documento de actividades personalizado del doctorando.
 - b) Avalar, junto con el tutor y antes de la finalización del primer año, el plan de investigación elaborado por el doctorando.
 - c) Firmar el compromiso documental junto con la Universidad, el doctorando y el tutor.
 - d) Emitir y elevar anualmente a la comisión académica el informe previsto en el artículo 11.7 del Real Decreto 99/2011.
 - e) Si procede, avalar la estancia y actividades requeridas para la inclusión, en su caso, de la mención "Doctor internacional", con arreglo a lo previsto en el artículo 15.1.a) del Real Decreto 99/2011.
4. Previa autorización de la comisión académica, la tesis puede ser codirigida por otros doctores, que deberán reunir los mismos requisitos en cuanto a experiencia investigadora que los señalados en el art. 1.3, cuando concurren razones de índole académica que lo justifiquen, como puede ser la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. La autorización podrá ser solicitada en cualquier momento del desarrollo de la tesis, y podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la comisión académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis. La comisión académica podrá autorizar la codirección de tesis por parte de doctores que no cumplan con lo exigido en el artículo 1.3.

Artículo 10. Registro de actividades

Una vez matriculado en el programa, se ha de materializar para cada doctorando el documento de actividades personalizado a efectos del registro individualizado de control a que se refiere el artículo 2.5 del Real Decreto 99/2011. En él se han de inscribir todas las actividades de interés para el desarrollo del doctorando conforme a los criterios establecidos por la Comisión General de Doctorado y ha de ser regularmente revisado por el tutor y el director de tesis y evaluado anualmente por la comisión académica responsable del programa de doctorado.

Artículo 11. Seguimiento del doctorando

1. Antes de la finalización del primer año, el doctorando ha de elaborar un plan de investigación, avalado por el tutor y por el director, y que incluirá, al menos, los siguientes apartados:
 - a) Datos identificativos del doctorando y del director o codirectores de la tesis.
 - b) Título de la propuesta de tesis.



- c) Resumen de la propuesta.
- d) Metodología a utilizar.
- e) Objetivos que alcanzar.
- f) Medios y planificación temporal para lograr los objetivos propuestos y, en su caso, mención de los complementos de formación específicos que deberá realizar.
- g) Bibliografía.

Además, el doctorando deberá elaborar un plan de formación personal, que contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral.

El plan de investigación y el plan de formación personal deberán estar avalados por el Director y el tutor, y ser enviados a la comisión académica del programa en el plazo y forma establecidos. Ambos podrán ser mejorados y detallados a lo largo de la estancia del doctorando en el programa.

2. Anualmente, la comisión académica del programa evaluará el plan de investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deben emitir el tutor y el director. La comisión académica podrá convocar a otros expertos cuyo dictamen crea conveniente oír. El resultado de la evaluación, favorable o no favorable, firmado por el presidente de la comisión, se incorporará al expediente del doctorando. La evaluación favorable es requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación no favorable, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo máximo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo plan de investigación. En el supuesto de producirse una nueva evaluación no favorable, el doctorando causará baja definitiva en el programa. A tal efecto, el Director de la Escuela de Doctorado dictará la resolución que proceda, a propuesta de la comisión académica responsable del programa de doctorado.

Artículo 12. Compromiso documental

1. Las funciones de supervisión de los doctorandos se establecerán mediante un compromiso documental firmado por el Director de la Escuela Internacional de Doctorado, el doctorando, su tutor y su director o codirectores. El compromiso debe ser firmado en el momento de asignación de Director.
2. El compromiso documental habrá de incluir un procedimiento de resolución de conflictos y contemplar los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito de programas de doctorado. El documento de compromiso, una vez suscrito por los intervinientes, es archivado en el expediente del doctorando.

Artículo 13. Procedimiento de resolución de conflictos

1. En caso de eventual incumplimiento de alguno de los extremos incluidos en el documento de compromiso o de la concurrencia de otro desacuerdo relacionado con el desarrollo del programa de doctorado respecto de cada doctorando, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del coordinador de cada programa de doctorado, quien actuará como mediador con vistas a la consecución de un acuerdo unánime que ponga término a la controversia. En caso de que el conflicto esté relacionado con la comisión académica o el coordinador del programa, la Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado será la mediadora.
2. Si la mediación no ha permitido resolver el conflicto una vez transcurridos un mes desde la puesta en conocimiento de la misma, se dará traslado a la Comisión General de Doctorado, que habrá de dictar resolución en el plazo de un mes, previa audiencia de las partes y del coordinador del programa de doctorado.
3. Contra la resolución de la Comisión General de Doctorado se puede interponer recurso ante el Rector.

CAPÍTULO II. LA TESIS DOCTORAL

Artículo 14. La tesis doctoral

La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando en cualquier campo de conocimiento. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+I.

Artículo 15. Redacción de la tesis

1. El doctorando podrá optar por redactar y, en su caso, defender su tesis en idioma castellano o en idioma inglés.
2. A instancias del doctorando, la comisión académica del programa puede autorizar la redacción y, en su caso, defensa de la tesis en otro idioma distinto del castellano y del inglés, si concurre justificación de que dicha lengua es habitual para la comunicación científica en el campo de conocimiento de que se trate.
3. La solicitud de redacción y, en su caso, defensa de la tesis en una lengua distinta al castellano y al inglés ha de formularse a la comisión académica del programa con carácter previo al trámite de presentación de la tesis.
4. Por excepción y sin necesidad de autorización previa, las tesis doctorales realizadas en ámbitos de la traducción e interpretación pueden ser redactadas y, en su caso, defendidas en la lengua correspondiente a la especialidad de la que se trate.
5. El título de la tesis ha de constar en el idioma original de su redacción y en castellano, en la cubierta y en la portada.
6. En el caso de que la lengua de redacción sea distinta del castellano, la tesis debe contener un resumen en castellano. Este resumen ha de tener una extensión mínima de dos mil palabras y debe ser encuadernado como parte de la tesis.

Artículo 16. Formato de la tesis

La elaboración de la tesis doctoral ha de verificarse con arreglo a los requisitos formales determinados por la Escuela Internacional de Doctorado, con el fin de establecer reglas que garanticen la uniformidad de presentación, portadas, formatos electrónicos de la tesis, permisos de acceso a su contenido y otros que se consideren relevantes.

Artículo 17. La tesis como compendio de publicaciones

1. Pueden optar por presentar su tesis en la modalidad de compendio de publicaciones los doctorandos que, en el período que media entre el aval de su plan de investigación con arreglo al artículo 11.6 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y la presentación de su tesis y con la autorización expresa de su director o codirectores de tesis, cuenten con el informe favorable de la comisión académica del programa de doctorado, que resolverá motivadamente caso por caso a la vista de los méritos investigadores de cada doctorando. Los trabajos podrán estar previamente publicados o en proceso de publicación. En todo caso, dichas publicaciones han de tener valor científico por sí y, al tiempo, han de configurar una unidad científica.
El doctorando deberá ser el autor principal de cada trabajo.
2. Antes de la presentación de la tesis y acompañando informe favorable y motivado del director o codirectores de tesis, el doctorando ha de solicitar a la comisión académica del programa de doctorado que se le autorice la presentación de la tesis doctoral como compendio de publicaciones.
3. Para obtener la autorización de la comisión académica del programa de doctorado, el doctorando ha de aportar la siguiente documentación:
 - a) Copia de los trabajos publicados o aportados.
 - b) Informe del director de tesis, justificativo de la presentación del compendio de publicaciones como tesis doctoral.



- c) Declaración responsable del doctorando en la que se confirme que es el autor principal de todos los trabajos, y se especifique cuál ha sido su aportación en cada artículo. La declaración deberá venir avalada por el director de la tesis y por el resto de los autores del correspondiente trabajo.
- 4. Resulta de aplicación a las tesis formuladas bajo la modalidad de compendio de publicaciones lo establecido en el artículo 15 al respecto de la redacción de las tesis y de la lengua de las mismas.
- 5. Las tesis presentadas bajo la modalidad de compendio de publicaciones han de contener, necesariamente, los siguientes apartados adicionales:
 - a) Una introducción general, en la que se presenten los trabajos y se justifique la unidad científica de la tesis.
 - b) Un resumen global de los objetivos de la investigación y de las conclusiones finales, en el que se unifiquen los resultados parciales presentados en cada uno de los trabajos.
 - c) Una copia completa de los trabajos (artículos, capítulos de libros o libros, etcétera). Debe figurar la referencia completa de los trabajos, de los datos personales de todos los autores y, en su caso, de la revista o medio en que se han publicado. El doctorando debe especificar cuál ha sido su aportación en los trabajos incluidos.
- 6. Cada programa de doctorado podrá establecer en la memoria de verificación los criterios adicionales que considere oportunos para la admisión de tesis doctorales en la modalidad de compendio de publicaciones.
- 7. En cualquier caso, la presentación de la tesis por compendio de publicaciones debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 18.

Artículo 18. Presentación y depósito de la tesis

- 1. Concluida la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando solicitará que se autorice su depósito mediante escrito dirigido a la comisión académica del programa de doctorado, al que ha de acompañar:
 - a) Informe favorable del director o de todos los codirectores de la tesis. Si ninguno de ellos tuviera vinculación académica con la Universidad Pontificia Comillas, se requerirá informe favorable, asimismo, del tutor.
 - b) Un ejemplar (físico o digital) de la tesis.
 - c) La resolución de la comisión académica del programa aprobando la Solicitud de aprobación del tratamiento de datos y aspectos éticos de la tesis doctoral.
- 2. Solicitada la autorización, la comisión académica del programa de doctorado solicitará informe sobre el trabajo de tesis doctoral a un mínimo de dos doctores expertos en la materia externos al programa y a la universidad. Los informes de los expertos, que deberán recibirse en el plazo máximo de un mes tras ser solicitados, deberán pronunciarse en uno de los siguientes cuatro sentidos: favorable a la defensa, desfavorable, favorable con modificación de relevancia que exige nueva revisión, o favorable con alguna modificación menor, sin ser necesaria una nueva revisión. En el caso de que el informe de algún experto fuera favorable con modificación de relevancia, el doctorando dispondrá de un plazo máximo de seis meses para completar o modificar los apartados o contenidos de la tesis, en los términos indicados por los expertos. El experto deberá dar su visto bueno a los cambios realizados. En el caso de ser favorable con modificación menor, el doctorando dispondrá del plazo máximo de un mes para introducir los cambios menores indicados por los expertos. En el caso de que únicamente el informe de uno de los expertos sea desfavorable, siendo el del otro experto favorable con o sin modificación menor, la comisión académica del programa de doctorado podrá optar por solicitar nuevo informe a un tercer experto. Si dicho informe fuera nuevamente desfavorable se considerará que el trámite de evaluación de la tesis doctoral por expertos no se ha superado positivamente.
- 3. Efectuadas y aprobadas las modificaciones en su caso, la comisión académica procederá a citar al doctorando para que presente la tesis ante ella. La comisión académica podrá convocar a otros expertos cuyo dictamen crea conveniente oír. Asimismo, la comisión académica obtendrá un informe de originalidad de la tesis, que incorporará al expediente del doctorando.



4. Una vez evaluado el expediente completo del doctorando, que incluirá el documento de actividades, la comisión académica del programa de doctorado autorizará, en su caso, el depósito de la tesis, dictando resolución en el plazo máximo de un mes. En el caso de que se deniegue la autorización, el doctorando puede formular recurso ante el Rector, que resolverá previo informe de la Comisión General de Doctorado.
5. Obtenida la autorización, la comisión académica formulará propuesta de expertos en la materia que puedan formar parte del tribunal encargado de juzgar la tesis según el artículo 19. Esta propuesta ha de ir acompañada de un informe razonado sobre la idoneidad de los expertos propuestos, con indicación de la propuesta de presidente y de secretario del tribunal de tesis.
6. Una vez autorizado el depósito de la tesis doctoral, la comisión académica del programa de doctorado elevará lo actuado a la secretaría de la Escuela Internacional de Doctorado mediante la remisión de la siguiente documentación:
 - a) El documento de actividades del doctorando, con las actividades formativas realizadas por este.
 - b) Un ejemplar (físico o digital) de la tesis doctoral.
 - c) La resolución de la comisión académica del programa aprobando la Solicitud de aprobación del tratamiento de datos y aspectos éticos de la tesis doctoral
 - d) La autorización de la comisión académica del programa de doctorado.
7. Verificada la recepción del expediente, la secretaría de la Escuela de Doctorado ha de proceder a:
 - a) Comprobar la regularidad formal del expediente.
 - b) Comunicar la presentación de la tesis a todos los doctores de la Universidad.
 - c) Disponer que el ejemplar de la tesis quede depositado en el Servicio de Gestión Académica y Títulos durante el plazo de quince días lectivos, al objeto de que pueda ser examinado por cualquier doctor.
8. Transcurrido el plazo de exposición pública, la comisión académica del programa resolverá sobre la autorización de defensa de la tesis. En el caso de que se deniegue la autorización, de forma motivada, el doctorando podrá interponer recurso ante el Rector, que resolverá previo informe de la Comisión General de Doctorado.
9. Una vez autorizada la defensa de la tesis, no podrán transcurrir más de tres meses hasta la defensa de la tesis doctoral, salvo que por causas graves debidamente justificadas se autorizase algo distinto por el Director de la Escuela Internacional de Doctorado.

Artículo 19. El tribunal de evaluación de la tesis doctoral

Autorizada la defensa de la tesis doctoral, el tribunal que haya de evaluarla es propuesto por la comisión académica del programa de conformidad con lo dispuesto en este artículo, y nombrado por el Director de la Escuela Internacional de Doctorado.

Para la designación del tribunal deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Deberá estar formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros titulares: un Presidente, un Secretario y entre uno y tres vocales, así como dos suplentes.
- b) La mayor parte de los miembros del tribunal deberán ser externos a la Universidad.
- c) Todos los miembros han de tener el grado de doctor y experiencia investigadora acreditada, de acuerdo con el artículo 1.3. Los doctores jubilados podrán formar parte del tribunal, siempre que reúnan los requisitos del artículo 1.3.
- d) No podrán formar parte del tribunal el Director o Codirector de la tesis, salvo en los casos de cotutela internacional en que sea necesario por la normativa del país correspondiente, y siempre que esté establecido así en el convenio de cotutela.
- e) No podrá proponerse como miembros del tribunal a aquellos que presenten algún conflicto de interés con el doctorando o sus supervisores.
- f) Se deberá garantizar el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres.
- g) El Presidente del tribunal será el miembro de mayor categoría académica, o el más caracterizado en términos de investigación.
- h) El Secretario del tribunal será siempre uno de los profesores de la Universidad Pontificia Comillas.

Artículo 20. Defensa y evaluación de la tesis doctoral

1. La tesis doctoral se evalúa en el acto de defensa.
2. El acto de defensa de la tesis debe tener lugar en día o días que tengan la consideración de hábiles con arreglo al calendario académico de la Universidad y será convocado por el presidente del tribunal y comunicado por el secretario del mismo a los restantes miembros, al doctorando y a la Escuela Internacional de Doctorado con una antelación mínima de diez días a su celebración.
3. Constituido el tribunal, la defensa y evaluación ha de tener lugar en sesión pública y consistir en la exposición por el doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con especial mención a sus aportaciones originales.
4. El documento de actividades formativas del doctorando no puede dar lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituir un instrumento de evaluación cualitativa que complemente la evaluación de la tesis doctoral.
5. Los miembros del tribunal pueden formular cuantas cuestiones consideren oportunas, a las que el doctorando ha de contestar. Asimismo, los doctores presentes en el acto público pueden formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.
6. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: "no apto", "aprobado", "notable" y "sobresaliente".
7. El tribunal podrá otorgar la mención de "cum laude" si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. El voto emitido por cada miembro del tribunal quedará custodiado por el secretario del tribunal, quien lo enviará a la Escuela Internacional de Doctorado para que realice su escrutinio en sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis doctoral.
8. El resultado de la evaluación se debe recoger en un acta que tiene que ser dirigida al Director de la Escuela Internacional de Doctorado, en la que constará el resultado del escrutinio y que irá acompañada de los votos emitidos. Dicha acta será remitida de inmediato al Servicio de Gestión Académica y Títulos para su incorporación al expediente del alumno.

Artículo 21. Intervención a distancia de miembros del tribunal en el acto de defensa de la tesis, por medios telemáticos

Con carácter excepcional, el Director de la Escuela Internacional de Doctorado podrá autorizar, a petición del coordinador del programa de doctorado, a que, algún miembro del tribunal, que no podrán ser ni el presidente ni el secretario, verifique por medios telemáticos su intervención en el acto de defensa de la tesis. Dicha autorización indicará igualmente las medidas adecuadas que deberá aplicar el tribunal de tesis para verificar la identidad del interesado y para que la firma del acta de lectura de la tesis y el voto que deba emitir secretamente queden a disposición del secretario del tribunal.

Artículo 22. Archivo de tesis doctorales

1. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad se ocupa de su archivo en formato electrónico, preferentemente abierto, en el repositorio institucional y remite, también en formato electrónico, un ejemplar de la misma, así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio competente en materia de universidades y a los efectos oportunos en los términos establecidos por éste.
2. Además, de cada tesis doctoral aprobada deberá conservarse un ejemplar impreso o en formato electrónico que quedará depositado en el Archivo de la Universidad.

Artículo 23. Premio extraordinario de Doctorado

1. Podrá concederse el Premio Extraordinario de Doctorado anual a aquellas tesis que resulten especialmente meritorias y que hayan obtenido la calificación máxima, con una propuesta de Premio Extraordinario por cada diez tesis doctorales defendidas, por



- programa. En caso de que no se alcance el número mínimo de 10 tesis en un curso académico, las tesis candidatas se acumularán para el curso siguiente.
2. Terminada la defensa de cada tesis doctoral se le pedirá a cada miembro del Tribunal su parecer sobre si dicha tesis debiera ser acreedora del premio en cuestión, así como, en su caso, una evaluación de la misma de acuerdo con la rúbrica que establezca cada programa. En sobre cerrado y de forma secreta y anónima cada miembro emitirá su opinión. El Secretario del Tribunal recogerá los sobres y los hará llegar a la Escuela Internacional de Doctorado. Las comisiones académicas de los programas elaborarán las rúbricas necesarias para evaluar las tesis doctorales candidatas.
 3. La Comisión General de Doctorado, en sesión ordinaria y a la vista de las opiniones recabadas de los diferentes miembros de los Tribunales de Tesis y de los informes razonados de las distintas Comisiones académicas, otorgará los Premios Extraordinarios de Doctorado a "la mejor tesis doctoral defendida durante el curso/período en el programa de". Esta distinción se reflejará, como diligencia, en el reverso del título del alumno.

Artículo 24. Mención Internacional en el título de Doctor y tesis en régimen de cotutela internacional

1. El título de Doctora o Doctor podrá incluir en su anverso la mención "Doctorado internacional", siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a. Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctora o Doctor, el doctorando haya realizado una o varias estancias durante, al menos, tres meses de duración fuera de España en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio con el objeto de complementar y reforzar su formación investigadora. En caso de realizar varias estancias, al menos una de ellas tendrá una duración mínima de un mes. Las estancias y las actividades han de ser avaladas por el Director y autorizadas por la comisión académica y, una vez realizadas y validadas por la entidad de acogida, se incorporarán al documento de actividades del doctorando.
 - b. Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y defendido en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su ámbito de estudio, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
 - c. Que al menos dos de las personas expertas informantes de la tesis a los que se refiere el artículo 18.2 pertenezcan a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español. Dichas personas expertas no podrán coincidir con investigadores que recibieron al doctorando y realizaron tareas de tutoría o dirección de trabajos en la entidad de acogida.
 - d. Que al menos una persona experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, con el título de Doctora o Doctor, y distinto de la persona responsable de la estancia mencionada en el párrafo a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.
2. El título de Doctora o Doctor incluirá en su anverso la diligencia "Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U", siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a. Que la tesis doctoral esté supervisada por Doctores de dos o más universidades, de las cuales una deberá ser española y el resto extranjeras, que deberán formalizar un convenio de cotutela.
 - b. Que, por su trabajo de tesis doctoral el doctorando obtenga dos o más títulos, uno por cada una de las instituciones de educación superior responsables del desarrollo de la tesis.
 - c. Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctora o Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en cada una de las instituciones con las que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo periodo o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.



- d. Las tesis en cotutela podrán igualmente dar lugar a inclusión de la mención «Doctorado Internacional» en el título de Doctora o Doctor si se realizan estancias en instituciones diferentes de las propias del convenio formalizado, según lo establecido en el apartado a) y siempre que concurran las circunstancias expresadas en el artículo 24.1.

Artículo 25. Mención Industrial en el título de Doctor

1. Esta mención se obtendrá al realizar los estudios de doctorado con la colaboración del tejido social y económico con el fin de fomentar la colaboración y la transferencia e intercambio de conocimiento entre el mundo académico y el mundo social y económico, ya sea este del ámbito público o privado. Se podrá otorgar la mención "Doctorado Industrial" siempre que concurran las siguientes circunstancias:
 - a. Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o administración pública. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrá realizar esta mención en cualquiera de estas instituciones, excepto en las universidades, siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado. La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por el doctorando en la entidad o empresa deberá formalizarse en una memoria científico-técnica que deberá ser aprobada por la universidad.
 - b. Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la universidad para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que se puedan generar.
 - c. Que el doctorando haya estado contratado por la entidad, empresa o administración pública donde desarrolle el proyecto de investigación al menos un año durante el desarrollo de la tesis, siendo necesario que una parte sustancial de la misma se desarrolle en la entidad, empresa o administración pública.
2. El doctorando tendrá una persona tutora de la tesis designada por la universidad y una persona responsable designada por la entidad, empresa o administración pública, que podrá ser, en su caso, Director de la tesis de acuerdo con lo establecido en esta normativa. En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO

Artículo 26. Determinación de los órganos de las enseñanzas de doctorado

Los órganos de las enseñanzas de doctorado de la Universidad Pontificia Comillas son los enumerados en el artículo 1 de estas normas.

Artículo 27. Escuela Internacional de Doctorado Comillas

1. Dependiente del Vicerrector competente en materia de Doctorado se crea la Escuela Internacional de Doctorado Comillas para la organización y gestión de las enseñanzas y actividades propias del doctorado correspondientes a los programas de doctorado implantados en la Universidad Pontificia Comillas. La Escuela y los programas adscritos a la misma deberán garantizar un liderazgo y una masa crítica suficiente de doctores profesores y doctorandos en su ámbito de conocimiento.
2. El Director de la Escuela Internacional de Doctorado Comillas será nombrado por el Rector por un periodo de 3 años. Debe ser profesor o investigador de reconocido prestigio, condición que debe estar avalada por la justificación de la posesión de al menos tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto. En el caso de que dicho



- investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.
3. El Director de la Escuela ejerce funciones de representación de ésta siguiendo, en todo caso, los criterios del Vicerrector competente en materia de doctorado y asistido por un Comité Científico compuesto por investigadores de reconocido prestigio de áreas en las que la Universidad cuente con programas de doctorado, y nombrados a tal fin por el Vicerrector competente en materia de doctorado.
 4. La Escuela Internacional de Doctorado Comillas contará con reglamento de régimen interno aprobado por la Junta de Gobierno a propuesta del Vicerrector competente en materia de doctorado, que establecerá, entre otros aspectos, los derechos y deberes de los doctorandos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Estudiante aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, los derechos y deberes de los tutores y directores de tesis, así como la composición y funcionamiento de las comisiones académicas de sus programas.
 5. La Escuela Internacional de Doctorado Comillas formulará y adoptará un código de buenas prácticas que deberá ser suscrito por todas las personas integrantes de aquélla.
 6. Podrán participar en la Escuela Internacional de Doctorado Comillas otras universidades, centros, organismos instituciones y entidades con actividades de I+D+I, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en los términos en que se autorice por el Vicerrector, oída la Comisión General de Doctorado.

Artículo 28. Comisión General de Doctorado y Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado

1. El Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado Comillas ejerce las funciones relativas a la organización y gestión de la misma y actuará como Comisión General de Doctorado para el desarrollo de las funciones enumeradas en el apartado 3 de este artículo.
2. La Comisión General de Doctorado está integrada por:
 - a) El Vicerrector que tenga atribuidas competencias en materia de doctorado, que la preside.
 - b) El Director de la Escuela de Doctorado.
 - c) Los coordinadores de los programas de doctorado.
 - d) El delegado de alumnos de la Escuela de Doctorado, elegido por los delegados de los diferentes programas, y
 - e) El Secretario General, que actuará como secretario de la misma.
3. Son funciones de la Comisión General de Doctorado:
 - a) Asesorar al Rector sobre la propuesta de implantación de nuevos programas de doctorado, así como sobre la extinción de éstos, en su caso.
 - b) Emitir el informe preceptivo para que el Rector resuelva los recursos contra la denegación de la autorización de la defensa de tesis doctorales.
 - c) Proponer los plazos de admisión y matrícula comunes relacionados con los estudios de doctorado.
 - d) Conceder los Premios Extraordinarios de Doctorado a las mejores tesis defendidas en cada programa de doctorado.
 - e) Asistir al Rector en la admisión a programas de doctorado de alumnos con títulos no homologados cursados conforme a sistemas universitarios de países no integrados en la Unión Europea.
 - f) Aprobar la planificación de actividades comunes a los programas de doctorado.
 - g) Procurar la búsqueda y obtención de recursos.
 - h) Establecer las condiciones en las que proceda la lectura de tesis en circunstancias excepcionales de confidencialidad.
 - i) Cualquier otra que le pueda ser atribuida o delegada por los órganos competentes de la Universidad.

Artículo 29. Comisión académica de cada programa de doctorado

1. Cada programa de doctorado contará con una comisión académica que, de acuerdo con el Real Decreto 99/2011 estará constituida por doctores, con la siguiente composición:
 - a) El presidente, que será el coordinador del programa de doctorado.
 - b) Al menos dos miembros designados por el Vicerrector competente en materia de doctorado y elegidos entre profesores con acreditada experiencia investigadora.
 - c) En su caso, uno o varios representantes de las empresas e instituciones implicadas en el programa nombrados por el Vicerrector competente en materia de doctorado, siempre que tengan la condición de doctor.
2. Son funciones de la comisión académica de cada programa de doctorado:
 - a) Aprobar la propuesta de selección del alumnado.
 - b) Autorizar la realización de estudios a tiempo parcial.
 - c) Asignar un tutor a cada doctorando, una vez éste ha sido admitido al programa.
 - d) Asignar un director o codirectores de tesis a cada doctorando en el momento de la matriculación del doctorando.
 - e) Modificar el nombramiento de tutor o de director de tesis doctoral, siempre que concurran circunstancias justificadas.
 - f) Evaluar anualmente el plan de investigación y el documento de actividades de los doctorandos, junto con los informes que a tal efecto deben emitir el tutor y el director.
 - g) Autorizar la redacción y, en su caso, defensa de la tesis en otro idioma distinto del castellano y del inglés.
 - h) Autorizar la presentación y defensa de la tesis doctoral.
 - i) Formular propuesta de designación de integrantes de tribunal de tesis.
 - j) Elaborar la propuesta de actividades formativas del respectivo programa de doctorado.
 - k) Resolver las solicitudes de aprobación del tratamiento de datos y aspectos éticos de la tesis doctoral.
 - l) Aquellas otras que le sean asignadas conforme a la normativa aplicable.

Artículo 30. Coordinadores de los programas de doctorado

1. Cada programa de doctorado, oficial o eclesiástico contará con un coordinador, nombrado por el Rector previa audiencia de los Centros que aporten recursos al programa, entre profesores e investigadores de acreditada experiencia investigadora y en dirección de trabajos de investigación.
2. Son funciones del coordinador del programa de doctorado:
 - a) Actuar en representación de la comisión académica a la que pertenezca ante la Comisión General de Doctorado.
 - b) Presidir la comisión académica.
 - c) Coordinar el desarrollo del programa y su seguimiento.
 - d) Coordinar la actividad del programa de doctorado con los Centros en los que se ubican los profesores e investigadores que participan en el programa de doctorado.
 - e) Elevar al Director de la Escuela Internacional de Doctorado la petición de autorización con carácter excepcional de intervención a distancia de miembros del tribunal de tesis en el acto de defensa de tesis por medios telemáticos y comunicar al Director y doctorando su concesión, en su caso.
 - f) Aquellas otras que le sean asignadas por la normativa aplicable o que le sean delegadas por la Comisión General de Doctorado.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente normativa resultará de aplicación en su totalidad a los doctorandos que hubiesen iniciado estudios de doctorado en el curso académico 2025-2026.

A los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor de esta normativa hubiesen iniciado estudios de doctorado previamente al inicio del curso 2025-2026, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado vigentes en el momento del inicio de dichos estudios. No obstante, el régimen relativo a bajas, matrícula y pago de honorarios, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por la presente normativa será aplicable a dichos estudiantes a partir del inicio del curso académico 2025-2026.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Normas Académicas de Enseñanzas Oficiales de Doctorado aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 27 de mayo de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas normas entrarán en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad.